



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°0026-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2586409

San Marcos, 09 de enero de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

INFORME N.° 019-2025/ERDA-RO/CONSORCIO C GAUCHO; CARTA N.° 030-2025/ERDA-RO/CONSORCIO C GAUCHO; CARTA N.° 046-2025-CONSORCIO C GAYCHO/DZFM; CARTA N.° 53-2025-SO/SRPV; CARTA N.° 071-2025-GG/ASM; INFORME CO N.° 152-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/AMQV; INFORME N.° 6110-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR, relacionados con la Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.° 02, correspondiente al proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**, con Código Único de Inversiones – CUI N.° 2537042; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal se sustenta en principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia y control, rigiéndose por la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la obra materia de análisis se ejecuta bajo el Contrato N.° 179-2025-MDSM/GM, encontrándose sujeta a la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF;

Que, mediante **INFORME N.° 019-2025/ERDA-RO/CONSORCIO C GAUCHO**, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Residente de Obra el Ing. Edwin Rogger Diaz Apolinario, realiza su informe técnico respecto a la ampliación de plazo contractual N.°02, solicitando 09 días calendarios por afectación a la ruta crítica debido a precipitaciones pluviales;

Que, mediante **CARTA N.° 030-2025/ERDA-RO/CONSORCIO C GAUCHO**, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Residente de Obra comunica al Representante Común del **CONSORCIO C GAUCHO** la supuesta configuración de causales que, a su criterio, darían lugar a una ampliación de plazo;

Que, mediante **CARTA N.° 0046-2025-CONSORCIO C GAUCHO/DZFM**, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Representante Común del **CONSORCIO C GAUCHO** presenta la Solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N.° 02, por un plazo de 09 días calendarios al Representante en Común de la empresa Leoval Constructions S.A.C.;

Que, mediante **CARTA N.° 053-2025-SO/SRPV**, de fecha 12 de diciembre de 2025, el Ing. Sergio Rodolfo Paredes Vega en calidad de Jefe de Supervisión, remite la solicitud de ampliación de plazo contractual N.° 02 otorgando su conformidad a la presente solicitud por un plazo de 09 días calendarios;

Que, mediante **CARTA N.° 071-2025-GG/ASM**, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Gerente General de la empresa Leoval Constructions S.A.C., remite la solicitud de ampliación de plazo contractual N.° 02 a la entidad contratante;

Que, mediante **INFORME CO N.° 00152-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/AMQV**, de fecha 29 de diciembre de 2025, el Coordinador de Obra concluye que se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo contractual N.°02, no cumplió con el procedimiento enmarcado en el Artículo 198,198.1 y 198.2 (Procedimiento de

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Nº0026-2026-MDSM/GDUR/G

ampliación de plazo) del RLCE, corresponde declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N.º 02, solicitado por el contratista "CONSORCIO C GAUCHO" de la obra denominada: : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con Código Único de Inversiones – CUI N.º 2537042;

Que, mediante **INFORME N.º 6110-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, luego de la evaluación técnica y normativa correspondiente, ratifica la improcedencia de la solicitud, recomendando la emisión del acto resolutorio respectivo, dicho informe menciona las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 02, del CONSORCIO C GAUCHO, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con Código Único de Inversiones – CUI N.º 2537042, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO C GAUCHO (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Se recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02 para el CONSORCIO C GAUCHO, mediante ACTO RESOLUTIVO, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo contractual, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir es el siguiente: "El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°0026-2026-MDSM/GDUR/G**

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión.**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante **INFORME N.° 019-2025/ERDA-RO/CONSORCIO C GAUCHO**, el Supervisor de Obra mediante **CARTA N.° 53-2025-SO/SRPV**, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante **INFORME CO N.° 152-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/CO/AMQV**, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante **INFORME N.° 6110-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 02 presentada por el **CONSORCIO C GAUCHO**, correspondiente a la obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH**”, con Código Único de Inversiones – CUI N.° **2537042**, por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 198, 198.1 Y 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La improcedencia de la solicitud se sustenta en que el contratista no adjuntó ni acreditó, al momento de su presentación, los reportes oficiales emitidos por el SENAMHI u otra entidad competente que permitan acreditar de manera objetiva la ocurrencia de precipitaciones extraordinarias, así como su intensidad, duración y la afectación real en la zona de ejecución de la obra.

Asimismo, se advierte que el inicio de la causal invocada comprende un período de tiempo excesivamente prolongado, sin que el contratista haya precisado de manera clara y objetiva el momento exacto en el cual las lluvias habrían generado una afectación directa e inmediata en la ejecución de las actividades críticas del cronograma



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
N°0026-2026-MDSM/GDUR/G**

contractual, configurándose así la inexistencia de un nexo causal directo entre el evento climatológico alegado y la paralización o el retraso efectivo de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente decisión no genera derecho alguno a ampliación automática del plazo contractual, ni al reconocimiento de mayores gastos generales, ni a la aplicación del silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública efectúe la custodia de los actuados que dieron origen a la presente Resolución y adopte las acciones administrativas que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO C GAUCHO, a la empresa supervisora correspondiente y a las áreas técnicas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA LOCAL
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP. N° 106206

SAN MARCOS

